

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCO DEL CIRCUITO



Carrera 6 N° 9-07. PALACIO DE JUSTICIA. PISO 2.
Telefax 356 30 05. *C.E.prctoquinchia@cendoj.ramajudicial.gov.co*
QUINCHÍA RISARALDA.

ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RUÍZ
Rep.Leg de: JHOJAN GÓMEZ ATEHORTÚA
ACCIONADA: COOMEVA E.P.S.-C
RAD. 66594-31-89-001-2017-00114-00.

Enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

El día 11 de julio del año 2017 este Despacho profirió Sentencia dentro de la acción de tutela promovida por la señora Luisa Fernanda Atehortúa Ruíz, en calidad de representante legal de su hijo menor de edad Jhojan Gómez Atehortúa, contra la E.P.S. COOMEVA, providencia en la que se tutelaron los derechos fundamentales a la salud, a la vida y a la dignidad humana del menor, ordenándole consecuentemente a la promotora de salud accionada, a través del Coordinador Nacional de Cumplimiento de Fallos Judiciales, Doctor Luis Alfonso Gómez Arango, o a quien hiciera sus veces, autorizar el tratamiento de ortodoncia para Jhojan Stevan y además brindarle al actor un tratamiento integral respecto de la patología que dio origen a la interposición de la acción de tutela: 1) De Tejidos Blandos: perfil convexo; 2) Óseo: paciente clase II esquelético por pragmatismo maxilar y 3) Dental: apiñamiento superior de 8 a 10 milímetros e inferior de 6 milímetros.

En el pronunciamiento citado se señaló al doctor Luis Alfonso Gómez Arango quien, para esa época, tenía a su cargo la Coordinación Nacional de Cumplimiento de Fallos Judiciales, como el funcionario de la E.P.S. a través del cual se debía dar cumplimiento a la orden impartida en sentencia.

El 30 de noviembre último la señora Luisa Fernanda Atehortúa Ruíz remitió al correo electrónico asignado a este judicial escrito de incidente de desacato al fallo de tutela, donde argumenta que desde el fallo la EAPB ha venido incumpliendo, de ahí que se ha visto en la necesidad de interponer varios incidentes de desacato, como el que se trata en este trámite y donde el problema persiste, dado que su hijo venía siendo valorado y atendido por el ortodontista, siendo la última cita con él en el mes de enero de 2020 y, desde entonces no ha sido posible volver a ser valorado y el niño continúa con el problema y la situación se ha venido complicando, ya que debido a los branques que le colocaron, le afectaron el labio superior. Ante esa situación y después de mucho insistir, se logró que COOMEVA le autorizara una cita, pero lo remitieron para Odontología, pero allí no se pudo hacer nada, pues era necesario que lo valorara el ortodontista para que le retira los branques que le estaban causando daño en el labio.

En conclusión, la E.P.S no brindó la atención que se necesitaba y nuevamente debió asumir la madre del actor el pago de una consulta particular con el ortodontista, para que le retira los alambres de la parte de adelante y así evitar que le siguiera haciendo daño en el labio superior, porque incluso estaba prácticamente sin poder comer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOO DEL CIRCUITO



Carrera 6 N° 9-07. PALACIO DE JUSTICIA. PISO 2.
Telefax 356 30 05. *C.E.prctoquinchia@cendoj.ramajudicial.gov.co*
QUINCHÍA RISARALDA.

CONSIDERACIONES

Antes de continuar con el trámite del incidente de desacato propuesto, es menester, y en aras de hacer efectiva la sentencia y garantizar su cumplimiento, ajustarla en el sentido de señalar el nombre del nuevo funcionario que debe acatar la orden para salvaguardar los derechos fundamentales del infante, en el sentido de precisar que es el doctor Germán Augusto Gómez Uribe, por su calidad de Representante Legal del Eje Cafetero, o quien haga sus veces, el responsable y quien está obligado a dar cumplimiento a lo ordenado.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Quinchía, Risaralda,

RESUELVE

PRIMERO: Ajustar el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día once (11) de julio del año dos mil diecisiete (2017), en el sentido de precisar que es el doctor Germán Augusto Gómez Uribe, por su calidad de Representante Legal Judicial Eje Cafetero de COOMEVA E.P.S., el responsable y obligado de dar cumplimiento a lo ordenado, para hacer efectiva la protección de los derechos conculcados.

SEGUNDO: Dejar en conocimiento del funcionario anotado anteriormente la sentencia de fecha once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017).

TERCERO: Contra este proveído no procede recurso alguno.

Notifíquese y Cúmplase

ANDRÉS FELIPE GARTNER TREJOS
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE GARTNER TREJOS
JUEZ CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCO DEL CIRCUITO



Carrera 6 N° 9-07. PALACIO DE JUSTICIA. PISO 2.
Telefax 356 30 05. *C.E.prctoquinchia@cendoj.ramajudicial.gov.co*
QUINCHÍA RISARALDA.

JUZGADO 001 PROMISCO CIRCUITO QUINCHIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e124047c3b8e158db1efe58bd90835bd4d23ed8ef153822a9a649641d111ba7

Documento generado en 14/01/2021 08:44:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**